



Informe Secretarial: A despacho del señor Juez informándole que se presentó escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita entrega de títulos pendientes de pago. Motivo por el cual, la suscrita procedió a revisar en la base de datos del Banco Agrario de Colombia, filtrando dicha solicitud con el número de radicado interno del proceso y con la identificación de las partes, evidenciando que a la fecha se encuentra los siguientes depósitos judiciales No. 469630000690171 del 26 de abril de 2022, por valor de \$ 23.385.320, No. 114696930000693352 por valor de \$15.122.610,29 del 5 de julio de 2022 y el depósito judicial No. 469630000693763 por valor de \$39.180.810,59 del 11 de julio de 2022 dentro del presente proceso. Así mismo, me permito informar que se allego escrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita coadyuvada del señor RAFAEL ENRIQUE AMU, se profiera sentencia y se haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 647

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Soluciones Integrales del Valle S.A.S.
Radicación: 76-109-31-03-003-2022-00017-00

Como quiera que obra dentro del expediente escrito por la apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por el señor RAFAEL ENRIQUE AMU, quien en calidad de representante legal de la empresa Soluciones Integradas del Valle S.A.S. y como persona natural, solicita se profiera sentencia y se haga entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles, por cuanto el demandado de manera libre y voluntaria se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho encuentra que dicha manifestación reúne los requisitos exigidos en el artículo 98 y 422 del Código General del Proceso y por lo tanto se ordenará seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago.

En efecto, el título ejecutivo aportado como base de recaudo con la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, ya que proviene del deudor y constituye prueba suficiente en contra del mismo, la cual no fue desvirtuada.

Establece el artículo 440 del C.G.P., que si no se proponen las excepciones de fondo determinadas en la norma adjetiva procesal en tiempo el Juez dictara sentencia que ordene seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho **ordenara seguir adelante la ejecución**, ordenando el remate previa liquidación del crédito y costas, y el avaluó de los bienes, condenando en costas al demandado.

En ese orden, teniendo que mediante auto No. 417 de junio 1 de 2022 se ordenó la entrega del depósito judicial No. 469630000690171 del 26 de abril de 2022, por valor de \$ 23.385.320,11, el Despacho dejara sin efecto y valor jurídico la sentida providencia, teniendo en cuenta que el asunto no cuenta con sentencia en firme y liquidación de crédito o costas, aunado a ello no cumple con los requisitos para realizar la entrega del dinero al ejecutante de conformidad con el art. 447 del C.G.P.

Ahora, en virtud del escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de la cual solicita entrega de títulos pendientes de pago, el Despacho pondrá en conocimiento de la peticionaria el informe secretarial que antecede, por medio del cual se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales No. 469630000690171 del 26 de abril de 2022, por valor de \$ 23.385.320,11, No. 4696930000693352 por valor de \$15.122.610,29 del 5 de julio de 2022 y el depósito judicial No. 469630000693763 por valor de \$39.180.810,59 del 11 de julio de 2022, y negara la entrega de los mismos y una vez en firme se resolverá lo atinente a la entrega de los mismos.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado sociedad SOLUCIONES INTEGRADAS DEL VALLE S.A.S., identificada con Nit. 900.461.076-1, y el señor RAFAEL ENRIQUE AMU RENTERÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.512.678, mayor de edad y domiciliado en Buenaventura, en los términos señalados en el Auto No. 224 de marzo 30 de 2022, (PDF08), en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad con lo prescrito en el artículo 440 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar si es el caso.

TERCERO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: Una vez presentada, aprobada y en firme la liquidación del crédito, hágase entrega de los títulos judiciales respectivos, a favor del ejecutante.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO Y VALOR JURIDICO el auto No. 417 de junio 1 de 2022, por medio del cual se ordenó la entrega del depósito judicial No. 469630000690171 del 26 de abril de 2022, por valor de \$ 23.385.320,11, conforme lo antes expuesto.

SEPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de la abogada de la parte demandante, los siguientes depósitos judiciales No. 4696930000693352 por valor de \$15.122.610,29 del 5 de julio de 2022 y el depósito judicial No. 469630000693763 por valor de \$39.180.810,59 del 11 de julio de 2022, para ser entregados en el momento procesal descrito en el numeral quinto de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7bd8e4e2420ecd1b35ee7eb60f7feac8a7d9aaa58a469490db30c6e2545b99**

Documento generado en 17/08/2022 03:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>